



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**

**INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

## **Resolución No. SCVS-IRC-2020-00006330**

**Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante escritura otorgada ante el notario Noveno del cantón Cuenca el 28 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 04 de abril de 2018, se disolvió anticipadamente la compañía **TRIARKESTUDIO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.**;

**QUE** el 08 de septiembre de 2020, en el trámite No. 65237-0041-19, el señor Pablo Andres Cisneros Ramos, en su calidad de Liquidador de la compañía **TRIARKESTUDIO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Novena del cantón Cuenca el 24 de agosto de 2020, del balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria de socios celebrada el 19 de agosto de 2020;

**QUE** mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: *“Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil”* , *“Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**

**INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

*y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.”;*

**QUE** conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE** la Unidad de Control e Intervención, mediante informe de Inspección N°: SCVS-IRC-UCI-2020-0264 de 09 de septiembre de 2020, informa que: *En vista de que se ha finalizado el proceso de liquidación de la compañía, el día 24 de agosto del presente año, en la Notaría Novena de Cuenca, se ha protocolizado el acta de la junta final de liquidación celebrada el 19 de agosto de 2020, junta a la cual asistí en calidad de Delegado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el balance final de liquidación elaborado así mismo al 19 de agosto de 2020, en el cual consta dentro del activo, únicamente el valor de (efectivo), de USD. 300,00; el cual se adjudicó a los socios de la compañía en proporción a su capital social, el cuadro de reparto del haber social firmado por todos los socios, como constancia de recibir los valores correspondientes, el informe de labores del liquidador; documentos conocidos y aprobados en la citada junta; con lo cual se ha dado cumplimiento con lo establecido en el número 5 del Art. 398 de la Ley de Compañías, vigente a la fecha en que se declaró la disolución de la compañía, y el Art. 29 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, razón por la que considero que no existe inconveniente para que se emita la Resolución de cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;*

**QUE** el 02 de octubre de 2020 la Unidad Jurídica emite el Memorando No. SCVS-IRC-2020-0848-M, en el que concluye que: *El representante legal de la compañía, solicita se proceda a dictar la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro mercantil de la compañía **TRIARKESTUDIO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, adjuntando la protocolización que contiene los siguientes documentos: Acta de la junta final de liquidación celebrada el 19 de agosto de 2020, con la presencia del Delegado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Balance final de liquidación. Cuadro de reparto del haber social firmado por todos los socios. El informe de labores del liquidador. Basada en el informe de la Unidad de Control; por cuanto considero que se ha dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de inicio del trámite; y fundamentada en lo que prevé la Disposición General Quinta de la Ley de Compañías,*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**

**INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



*opino favorablemente para que se emita la resolución por la cual se ordene la cancelación de dicha compañía en el Registro Mercantil de su domicilio;*

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

**En** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019; SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la compañía **TRIARKESTUDIO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA. –EN LIQUIDACIÓN-**, en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente, y disponer que se publique, por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la señora Registradora Mercantil del cantón **Cuenca**: a) Cancele la inscripción de la compañía y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal y del Liquidador Suplente si fuere el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**

**INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** que el señor Notario **Décimo Primero** del cantón **Cuenca**, tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la referida compañía. Cumplido sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la inscripción de la presente Resolución y a dar de baja de sus registros a la citada compañía.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que por Secretaría se remita copia de esta Resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE, DADA** y firmada en Cuenca, 12 de octubre de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

Trámite No. **65237-0041-19**

Expediente No. 33143

Verónica Vázquez

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2020.10.12 10:46:42 ECT  
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
www.supercias.gob.ec